



VERSIÓN PÚBLICA			
Unidad Administrativa:	Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.		
Documento:	Resolución al Procedimiento Administrativo de Inconformidad expediente número I-014/2019		
Partes o Secciones que se Clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice
Total de fojas, incluyendo el índice:	7 (Siete fojas útiles)		
Fundamento Legal	<p>Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo, Fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</p>	Razones:	Contiene datos personales concernientes a una persona física y/o moral identificada o identificable
Nombre y Firma del Titular de área o Unidad Administrativa	<p>Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.</p>		
Autorización por el Comité de Transparencia	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se envía a efecto de poder cumplir con las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 70 de la Ley General de la materia.		

Abreviaturas:

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCDVP: Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Descripción del Tipo de Dato, Fundamento Legal y Motivación	Fojas en que se eliminó
1	<p>Denominación o Razón Social de la empresa inconforme: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio y en CompraNet, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órdenes de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe protegerse de conformidad con los Artículos 116 de la LGTAIP; 113 Fracción III de la LFTAIP y Segundo Transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.</p>	1 y 5

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil diecinueve. -----

Visto el escrito de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, recibido en oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el tres siguiente, en el que quien se ostenta como representante legal de la empresa **MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, promueve inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-909007972-N11-19, convocada por los servicios de salud pública de la Distrito Federal, para la contratación de los "SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL" (Sic), y; -----

CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito sin número, de fecha 02 de julio de dos mil diecinueve, quien se ostenta como representante legal de la empresa **MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, remitió a este Órgano Interno de Control, por el que promueve inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Número La-909007972-N11-19, Convocada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, para la contratación de los "Servicios De Salud Pública Del Distrito Federal" (Sic), escrito en el que el promovente, manifiesta lo siguiente: -----

1. Los SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicaron las bases de la Licitación Pública Nacional EA-909007972-N11-19, celebrada para la Contratación del Servicio "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico, de Laboratorio y Electromecánico." (Sic)

En esa tesitura, del análisis efectuado al contenido de su escrito, se advierte que la Licitación Pública Nacional número EA-909007972-N11-19, fue convocada por los Servicios de Salud del Distrito Federal (Sic), Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios. -----

II.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispositivo que tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contrataciones públicas, la instancia de inconformidad, procede contra actos dictados dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, convocadas, entre otras, por las unidades administrativas de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las **Entidades Federativas**, los municipios y los Organismos Descentralizados; preceptos que en lo conducente, establecen: -----

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La Procuraduría General de la República;

IV. Los organismos descentralizados;

V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Expediente I-014/2019

comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

Por su parte, el artículo 99, fracción I, punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio del año en curso, prevé: - -

ARTÍCULO 99.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los Órganos Internos de Control tendrán respecto de las Dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, las Entidades o la Procuraduría en la que sean designados, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos Órganos, las facultades siguientes:

I. Los titulares de las Áreas de Responsabilidades las siguientes:

...

10. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Expediente I-014/2019

De igual forma, los artículos 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, prevén en lo conducente lo que a continuación se reproduce: -----

ARTÍCULO 49. Al frente del Órgano Interno de Control, habrá un titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

ARTÍCULO 51. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que para los órganos internos de control prevé el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Ahora bien, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud", en el cual, se previó la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada, el que dispone que "los estados de la Federación manejarán, y operarán directamente los recursos financieros con la posibilidad de distribuirlos de forma acorde con las necesidades de los servicios y con las prioridades locales". -----

Como consecuencia de lo anterior, el tres de julio de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.", que en sus artículos 1, 3 fracción VII, disponen: -----

ARTÍCULO 1. Se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Servicios de Salud del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal contará con los siguientes:

VII. Captar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las cuotas generadas por la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, conforme a lo que se determine en las disposiciones aplicables;

...

Asimismo, con fecha 31 de octubre de 2007, se expidió el "Estatuto Orgánico de los Servicios De Salud Pública Del Distrito Federal", que en la parte conducente, establece: -----

"ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel. ...

ARTÍCULO 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal contará con los siguientes:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

- Consejo Directivo, y

- Dirección General.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

...





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Expediente I-014/2019

Dirección de Asuntos Jurídicos.

...

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:

- Comisario Público Propietario y un Suplente.

- **Contraloría Interna.**

...

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá entre sus atribuciones la atención de los siguientes asuntos:

XVIII. Autorizar y registrar los contratos, convenios, bases y todos aquellos instrumentos jurídicos, que suscriba los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, así como lo relativo a derechos y obligaciones patrimoniales y aquellos que normen su actividad administrativa;

...

Aunado a lo anterior, en las Bases a la Licitación de mérito, establecen en su numeral 15 y 16, denominado "Inconformidades" y "Controversias", que la presentación de las inconformidades en contra de los actos y resoluciones de la Convocante, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de las normas jurídicas que de ella emanen, se realizaría de acuerdo a lo siguiente: -----

15. INCONFORMIDADES

En contra de los actos y resoluciones de la Convocante, ordenados o dictados con motivo de la **aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y de las normas jurídicas que de ella emanen**, las personas afectadas podrán interponer el recurso de inconformidad, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En aras de la transparencia y eficaz rendición de cuentas, se pone a disposición la página electrónica de la Secretaría de la Contraloría General www.contraloria.df.gob.mx para la "CONSULTA ELECTRÓNICA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD".

El recurso de inconformidad se tramitará ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la que resolverá lo conducente."

16. CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o de los contratos que se deriven de esta licitación, serán resueltas por los tribunales competentes de la Ciudad de México.

Ahora bien, el Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial Denominado "Fortalecimiento Del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia De Transparencia y Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2009, establece lo siguiente: -----

SECCIÓN III.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

NOVENA.- PARA FORTALECER LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" SE COMPROMETE A:

...

IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES DE LA

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Expediente I-014/2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES.

V. ORIENTAR, A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS INTERESADOS EN FORMULAR INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON LOS RECURSOS FEDERALES, A EFECTO DE QUE LAS MISMAS SEAN PRESENTADAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE OPORTUNAMENTE.

IV.- Por las consideraciones antes relatadas, y toda vez que la Licitación Pública Nacional EA-909007972-N11-19, para la contratación del Servicio "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico, de Laboratorio y Electromecánico", fue convocada por los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (Sic), Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud del Distrito Federal (Sic), en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, es inconcuso que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de competencia para conocer y resolver sobre la inconformidad presentada por quien se ostenta como representante de la empresa denominada **MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, tal como se desprende del escrito de cuenta, el acto del cual se inconforma el promovente, consiste en el Fallo del citado procedimiento de contratación; en consecuencia, debe remitirse el escrito de inconformidad en comento y sus anexos a la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.-----

A fin de sustentar el criterio de esta autoridad, resultan aplicables las tesis jurisprudenciales, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, visibles en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 65 y Tomo CV, página 270, respectivamente, que son de los rubros siguientes: - - -

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones II y VI y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95 y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se:-----

ACUERDA.

PRIMERO.- Con base en las consideraciones y fundamentos legales antes asentados y toda vez que esta autoridad administrativa carece de competencia para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como representante de la empresa **MÁQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.**, por actos en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional EA-909007972-N11-19, procedimiento que fue convocado por los Servicios de Salud del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado de la





Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud
Área de Responsabilidades

Expediente I-014/2019

Administración Pública de dicha Entidad Federativa, para la contratación del Servicio "Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico, de Laboratorio y Electromecánico", procedase a **remitir** el escrito de dos de julio de dos mil diecinueve y sus anexos a la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de su competencia, determine lo conducente, respecto a lo señalado anteriormente. -----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a los interesados. -----

TERCERO.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Sergio Gutiérrez Reyes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----

V. RM/ECT/R